

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	2785
Actuación:	Permiso Salir del País
Demandante:	JENNY ALEJANDRA BASTIDAS LOPEZ
Demandado:	JONATHAN JAVIER RAMIREZ OLEAS
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00638-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el expediente de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por JENNY ALEJANDRA BASTIDAS LOPEZ en calidad progenitora del NNA ASHLY JULIETH RAMIREZ BASTIDAS, contra el señor JONATHAN JAVIER RAMIREZ OLEAS, se obtiene que la misma no reúne los requisitos del Art. 82 y demás normas concordantes, por las siguientes falencias:

- 1.- No se indica el lugar de residencia del NNA ASHLY JULIETH RAMIREZ BASTIDAS, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.
- 2.- Es necesario dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 61 del C.C.
- 3.- Debe acreditar el estatus migratorio del NNA ASHLY JULIETH RAMIREZ BASTIDAS.
- 4.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación, y allegar las evidencias que lo demuestren, tanto de la dirección física y electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.
- 5.- No reúne la demanda los requisitos del Art. 82 numeral 2 del C.G.P.
- 6.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° de la ley 2213 de 2022.
- 7.- El poder es ilegible.

8.- El correo registrado por el apoderado designado, como de notificaciones en el sistema de Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, no coincide con el actual, tal como lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022, requisitos que no se suple con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JHONIER ROJAS

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia 

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Despacho Judicial
Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
310306	328485	VIGENTE	-	OFICINAHERNANDEZABOGADOS...

1 - 1 de 1 registros

9.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

10.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

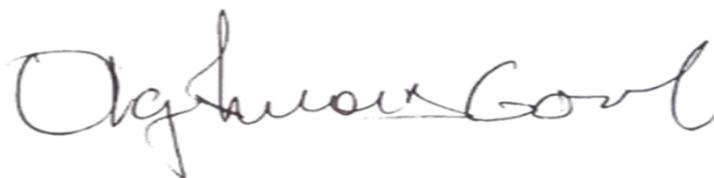
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por JENNY ALEJANDRA BASTIDAS LOPEZ en calidad progenitora del NNA ASHLY JULIETH RAMIREZ BASTIDAS, contra el señor JONATHAN JAVIER RAMIREZ OLEAS, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado JHON ERIC ARTUNDUAGA GUAITATO, portador de la CC 1123310306 y TP No. 328485 del C.S.J., para que obre como apoderado de la parte actora, conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ



OLGA LUCÍA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 003

EN LA FECHA 16 de enero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN